****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS SIETE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha catorce de diciembre del presente año, a nombre de **-------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0204**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1. Listado de asociaciones inactivas y canceladas de 2009 a la fecha, (defino como inactivas aquellas que la ley señala que dentro de cuatro años o más no reportan renovaciones de órganos de dirección ni información financiera u otra obligación); 2. Se indique el procedimiento que debe seguir un ciudadano para solicitar que se cancele una asociación inactiva; 3. Se informe si la asociación ASTRAM, que de acuerdo a MEM UAIP 084 2018, no tiene junta directiva vigente inscrita y no ha cumplido sus obligaciones financieras de ley, se encuentra inactiva.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-206-2018 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Que en fecha veinte de diciembre del año en curso se recibió respuesta por parte dicho Registro, la cual en lo medular expresa: “***Sobre el particular le informo que la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro no define las asociaciones o fundaciones inactivas, ni existe procedimiento para que un ciudadano solicite la cancelación de una entidad que crea inactiva, por lo tanto tampoco existe ningún listado como el solicitado. En el caso de ASTRAM, la referida entidad presentó para su inscripción nueva Junta Directiva el día 30 de octubre del 2018, posterior a lo señalado en el MEM-UAIP-084-2018 de fecha 1 de junio del mismo año, y la cual se encuentra actualmente en trámite.”***

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Conceder** el acceso a la información solicitada.
2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**